

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. CARLOS VILLALOBOS SERNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal**, respectivamente, representan legalmente al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco**.

II.-Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **PEON** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. CARLOS VILLALOBOS SERNA**, esto por tiempo determinado como **PEON** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicano, Mayor de edad, originario de Teocaltiche, Jalisco, con domicilio en la calle Manuel Doblado número 17 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA. - El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho), para desempeñarse como **PEON**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios con una jornada laboral de 8 ocho horas a las 16:00 horas, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$1,042.00 (MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), libres de impuestos de manera SEMANAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

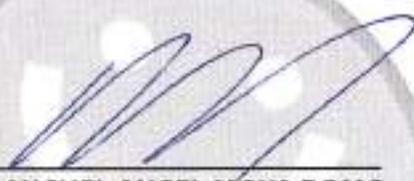
DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

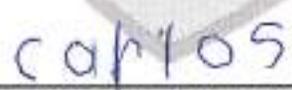
"EL MUNICIPIO"


MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

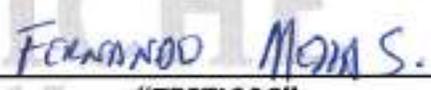

LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICÓ MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. CARLOS VILLALOBOS SERNA

c. 
"TESTIGOS"

c. 
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. CARLOS VILLALOBOS SERNA CON PUESTO DE PEON DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. EFRAIN LUEVANOS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, respectivamente, representan legalmente al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco**.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **PEON** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, se contrata al **C. EFRAIN LUEVANOS AVILA**, esto por tiempo determinado como **PEON** en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.- Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicana, Mayor de Edad, originario y vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jalisco con domicilio en la Calle San Miguel Sur No. 10-A y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho) para desempeñarse como **PEON**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios de lunes a sábado de 8:00am a 6:00pm y según las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$1,048.00 (MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MN), libres de impuestos de manera SEMANAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 de febrero del año 2018, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



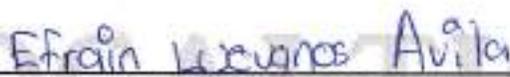
LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



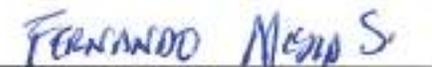
L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


TEOCALTICHE
H. Ayuntamiento 2015 - 2018


C. EFRAIN LUEVANOS

C. _____
"TESTIGOS"

C. 
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. EFRAIN LUEVANOS AVILA, CON PUESTO DE PEON DE OBRA EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JOSE LUIS DURAN OROPEZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, respectivamente, representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **PEON** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, se contrata al C. **JOSE LUIS DURAN OROPEZA**, esto por tiempo determinado como **PEON** en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de enero del 2018 (dos mil dieciocho) al 31 (treinta y uno) de enero de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicana, Mayor de Edad, originario y vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jal con domicilio en la Calle Luis Echeverría No. 169-A y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a partir del 01 (uno) de enero del 2018 (dos mil dieciocho) al 31 (treinta y uno) de enero de 2018 (dos mil dieciocho) para desempeñarse como **PEON**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios de lunes a sábado de 8:00am a 6:00pm y según las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MN), libres de impuestos de manera **SEMANAL**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 (uno) de enero del año 2018, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ

SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO

ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"



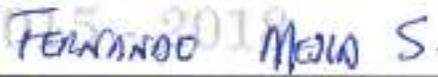
C. JOSE LUIS DURAN OROPEZA

TEOCALTICHE

H. Ayuntamiento 2015-2018

c. 

"TESTIGOS"

c. 

"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. JOSE LUIS DURAN OROPEZA, CON PUESTO DE PEON DE OBRA EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

5

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JOSE LUIS DURAN OROPEZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, respectivamente, representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como PEON del Departamento de OBRAS PUBLICAS, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, se contrata al C. JOSE LUIS DURAN OROPEZA, esto por tiempo determinado como PEON en el Departamento de OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicana, Mayor de Edad, originario y vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jal con domicilio en la Calle Luis Echeverría No. 169-A y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Jose Luis Duran O.

TEOCALTICHE
CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de OBRAS PUBLICAS del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho) para desempeñarse como PEON.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios de lunes a sábado de 8:00am a 6:00pm y según las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$1,048.00 (MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MN), libres de impuestos de manera **SEMANAL**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 (uno) de febrero del año 2018, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"


MAESTRO ABEL HERNANDEZ-MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. JOSE LUIS DURAN OROPEZA
H. Ayuntamiento 2015 - 2018

c. Aldo Sánchez
"TESTIGOS"

c. Fernando Moja S.
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. JOSE LUIS DURAN OROPEZA, CON PUESTO DE PEON DE OBRA EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JUAN LUIS SANCHEZ FUENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados **en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.**

II.-Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **PEON DE ALBAÑIL** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al C. **JUAN LUIS SANCHEZ FUENTES**, esto por tiempo determinado como **PEON DE ABAÑIL** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicano, Mayor de edad, originario de Teocaltiche, Jalisco, y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho), para desempeñarse como **PEON DE ALBAÑIL**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios con una jornada laboral de 8 ocho horas a las 16:00 horas, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$1,042.00 (Un Mil setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), libres de impuestos de manera SEMANAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 uno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"

Juan Luis Sánchez Fuentes
C. JUAN LUIS SANCHEZ FUENTES

TEOCALTICHE

H. Ayuntamiento 2015 - 2018

c. Alfonso Sánchez
"TESTIGOS"

c. Fernando Mejía S.
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. JUAN LUIS SANCHEZ FUENTES CON PUESTO DE PEON DE ALBAÑIL DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. RAUL PEREZ HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, respectivamente, representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **PEON** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, se contrata al **C. RAUL PEREZ HERNANDEZ**, esto por tiempo determinado como **PEON** en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.- Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicana, Mayor de Edad, originario y vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jal con domicilio en la Calle Ladrillera No. 56 en esta Ciudad y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho) para desempeñarse como **PEON**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios de lunes a sábado de 8:00am a 4:00pm y según las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$951.00 (Novecientos Cincuenta y Un Pesos 00/100 MN), libres de impuestos de manera **SEMANAL**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 de febrero del año 2018, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



MAESTRO ABEL HERNÁNDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

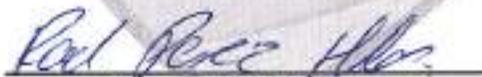


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

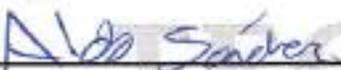


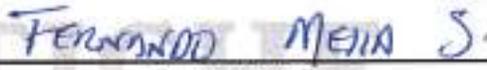
L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"



C. RAUL PEREZ HERNANDEZ

c. 
"TESTIGOS"

c. 
"TESTIGOS"

H. Ayuntamiento 2015 - 2018

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. RAUL PEREZ HERNANDEZ, CON PUESTO DE PEON DE OBRA EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. RAFAEL MEDINA REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, respectivamente, representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **PEON** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, se contrata al **C. RAFAEL MEDINA REYES**, esto por tiempo determinado como **PEON** en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.- Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicano, Mayor de Edad, originario y Vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jal con domicilio en la Calle Prisciliano Sánchez No.17 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA. - El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho) para desempeñarse como **PEON**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios de lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm y según las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$951.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 MN), libres de impuestos de manera SEMANAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 uno de febrero del año 2018, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

Rafael Medina Reyes

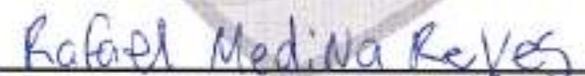
"EL MUNICIPIO"


MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LIC. CAROLINA REYES CHÁVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. RAFAEL MEDINA REYES

c. 
"TESTIGOS"

c. 
"TESTIGOS"

H. Ayuntamiento 2015 - 2018

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. RAFAEL MEDINA REYES, CON PUESTO DE PEON EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. LUIS GERARDO MAYORAL CRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados **en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.**

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **ADMINISTRADOR DE PROYECTOS** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. LUIS GERARDO MAYORAL CRUZ**, esto por tiempo determinado como **ADMINISTRADOR DE PROYECTOS** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.- Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicana, Mayor de edad, originario de Aguascalientes, Ags, con domicilio en la Calle Diego Ibarra No. 116 de la misma Ciudad, y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TEOCALTICHE
CLAUSULAS

PRIMERA. - El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho), para desempeñarse como **ADMINISTRADOR DE PROYECTOS**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios de Lunes a Viernes de 8:00am a 4:00pm, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$6,093.00 (Seis Mil Noventa y Tres Pesos 00/100 moneda nacional), libres de impuestos de manera QUINCENAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. MIGUEL LOPEZ GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTR. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTR. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal**, respectivamente, representan legalmente al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco**.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **ADMINISTRADOR DE PROYECTOS** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. MIGUEL LOPEZ GONZALEZ**, esto por tiempo determinado como **ADMINISTRADOR DE PROYECTOS** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.- Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicana, Mayor de edad, originario de Aguascalientes, Ags, Jal, con domicilio en la Calle Calvillo No. 3-2 en la Ciudad de Encarnación de Díaz Jalisco, y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil diecisiete), para desempeñarse como **ADMINISTRADOR DE PROYECTOS**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios de Lunes a Viernes de 8:00am a 4:00pm, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$6,093.00 (Seis Mil Noventa y Tres Pesos 00/100 moneda nacional), libres de impuestos de manera **QUINCENAL**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 (uno) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"


MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"

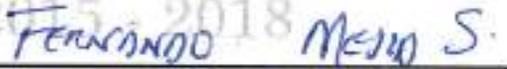

C. MIGUEL LOPEZ GONZALEZ

C.



"TESTIGOS"

C.



"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. MIGUEL LOPEZ GONZALEZ, CON PUESTO DE ADMINISTRADOR DE PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JUAN CHAVEZ ECHEVERRIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, respectivamente, representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **PEON** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, se contrata al C. **JUAN CHAVEZ ECHEVERRIA**, esto por tiempo determinado como **PEON** en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de enero del 2018 (dos mil dieciocho) al 31 (treinta y uno) de enero de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.- Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicana, Mayor de Edad, originario y vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jalisco con domicilio en la Calle Chapultepec No. 25 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a partir del 01 (uno) de enero del 2018 (dos mil dieciocho) al 31 (treinta y uno) de enero de 2018 (dos mil dieciocho) para desempeñarse como **PEON**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios de lunes a sábado de 8:00am a 6:00pm y según las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MN), libres de impuestos de manera SEMANAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 de enero del año 2018, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"

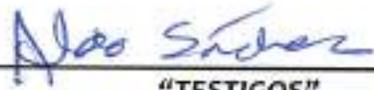

MAESTRO ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

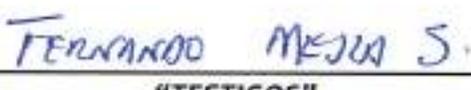

LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. JUAN CHAVEZ ECHEVERRIA

c. 
"TESTIGOS"

c. 
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. JUAN CHAVEZ ECHEVERRIA, CON PUESTO DE PEON DE OBRA EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. ISMAEL RAMÍREZ REYEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, respectivamente, representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **PEON** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, se contrata al **C. ISMAEL RAMÍREZ REYEZ**, esto por tiempo determinado como **PEON** en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.- Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicano, Mayor de Edad, originario y Vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jal. con domicilio en la Calle 5 de Febrero No. 26 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA. - El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho) para desempeñarse como **PEON**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios de lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm y según las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$951.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 MN), libres de impuestos de manera SEMANAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 (uno) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

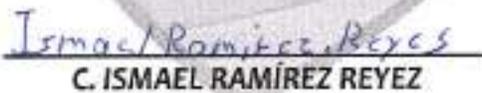


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"



C. ISMAEL RAMÍREZ REYEZ

c. Alfonso Sández
"TESTIGOS"

c. Fernando Mejía S.
"TESTIGOS"

H. Ayuntamiento 2015 - 2018

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. ISMAEL RAMÍREZ REYEZ, CON PUESTO DE PEON EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JUAN CHAVEZ ECHEVERRIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, respectivamente, representan legalmente al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco**.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **PEON** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, se contrata al **C. JUAN CHAVEZ ECHEVERRIA**, esto por tiempo determinado como **PEON** en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.- Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicana, Mayor de Edad, originario y vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jal con domicilio en la Calle Chapultepec No. 25 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho) para desempeñarse como **PEON**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios de lunes a sábado de 8:00am a 6:00pm y según las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$1,048.00 (MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MN), libres de impuestos de manera SEMANAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 de febrero del año 2018, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



MAESTRO ABEL HERNÁNDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

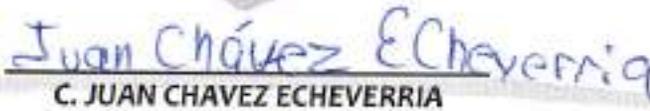


LIC. CAROLINA REYES CHÁVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"



C. JUAN CHAVEZ ECHEVERRIA

TEOCALTICHE

c. Aldo Sánchez
"TESTIGOS"

c. Fernando Meza S.
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. JUAN CHAVEZ ECHEVERRIA, CON PUESTO DE PEON DE OBRA EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JAIME ALVARADO ROSAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, respectivamente, representan legalmente al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco**.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **ALBAÑIL** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, se contrata al **C. JAIME ALVARADO ROSAS**, esto por tiempo determinado como **ALBAÑIL** en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicano, Mayor de Edad, originario y Vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jal. con domicilio en la Calle Alfonso Reyes No.13 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho) para desempeñarse como **ALBAÑIL**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios de lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm y según las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$1,568.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MN), libres de impuestos de manera SEMANAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 de febrero del año 2017, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"



C. JAIME ALVARADO ROSAS

c. 
"TESTIGOS"

c. 
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. JAIME ALVARADO ROSAS, CON PUESTO DE ALBAÑIL EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JAIME ALVARADO ROSAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, respectivamente, representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **ALBAÑIL** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, se contrata al C. **JAIME ALVARADO ROSAS**, esto por tiempo determinado como **ALBAÑIL** en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de Enero del 2018 (dos mil dieciocho) al 31 (treinta y uno) de Enero de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.- Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicano, Mayor de Edad, originario y Vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jal. con domicilio en la Calle Alfonso Reyes No.13 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a partir del 01 (uno) de Enero del 2018 (dos mil dieciocho) al 31 (treinta y uno) de Enero de 2018 (dos mil dieciocho) para desempeñarse como **ALBAÑIL**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios de lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm y según las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN), libres de impuestos de manera SEMANAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 de Enero del año 2018, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"


MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

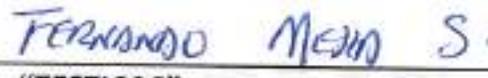

LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. JAIME ALVARADO ROSAS

c. 
"TESTIGOS"

c. 
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. JAIME ALVARADO ROSAS, CON PUESTO DE ALBAÑIL EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. MANUEL LOPEZ ROSALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, respectivamente, representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **VELADOR DE OBRA EN LA REMODELACION DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, se contrata al **C. MANUEL LOPEZ ROSALES**, esto por tiempo determinado como **VELADOR DE OBRA EN LA REMODELACION DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO** en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 19 (diecinueve) de Febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 19 (diecinueve) de Marzo de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.- Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicana, Mayor de Edad, originario y Vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jal con domicilio en la Calle Callejón del Ciervo, Privada 47 interior numero 3 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a partir del 19 (diecinueve) de Febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 19 (diecinueve) de Marzo de 2018 (dos mil dieciocho) para desempeñarse como **VELADOR DE OBRA EN LA REMODELACION DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios de lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm y según las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN), libres de impuestos de manera SEMANAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

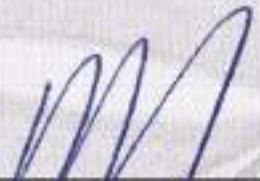
DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 19 de Febrero del año 2018, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"

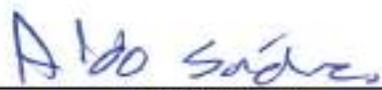
MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

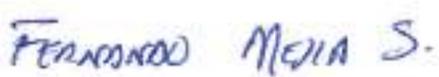

LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"

C. MANUEL LOPEZ ROSALES
H. Ayuntamiento 2015-2018

c. 
"TESTIGOS"

c. 
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. MANUEL LOPEZ ROSALES, CON PUESTO DE VELADOR DE OBRA EN LA REMODELACION DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. ORLANDO GUILLEN ORNELAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados **en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, respectivamente, representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **RESIDENTE DE OBRA EN LA REMODELACION DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, se contrata al **C. ORLANDO GUILLEN ORNELAS**, esto por tiempo determinado como **RESIDENTE DE OBRA EN LA REMODELACION DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO** en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 19 (diecinueve) de Febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 19 (diecinueve) de Marzo de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicana, Mayor de Edad, originario de Aguascalientes, Aguascalientes con domicilio en la Calle PRL Hidalgo No. 624 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a partir del 19 (diecinueve) de Febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 19 (diecinueve) de Marzo de 2018 (dos mil dieciocho) para desempeñarse como **RESIDENTE DE OBRA EN LA REMODELACION DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios de lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm y según las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN), libres de impuestos de manera SEMANAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 19 de Febrero del año 2018, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"


MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. ORLANDO GUILLEN ORNELAS

c. 
"TESTIGOS"

c. 
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. ORLANDO GUILLEN ORNELAS, CON PUESTO DE RESIDENTE DE OBRA EN LA REMODELACION DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. MANUEL LOPEZ ROSALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, respectivamente, representan legalmente al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco**.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **VELADOR DE OBRA EN LA REMODELACION DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, se contrata al **C. MANUEL LOPEZ ROSALES**, esto por tiempo determinado como **VELADOR DE OBRA EN LA REMODELACION DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO** en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 20 (veinte) de Marzo del 2018 (dos mil dieciocho) al 20 (veinte) de Abril de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.- Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicana, Mayor de Edad, originario y Vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jal con domicilio en la Calle Callejón del Ciervo, Privada 47 interior numero 3 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a partir del 20 (veinte) de Marzo del 2018 (dos mil dieciocho) al 20 (veinte) de Abril de 2018 (dos mil dieciocho) para desempeñarse como **VELADOR DE OBRA EN LA REMODELACION DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios de lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm y según las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN)**, libres de impuestos de manera **SEMANAL**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

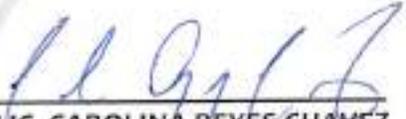
DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 20 de Marzo del año 2018, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

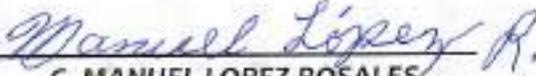
"EL MUNICIPIO"


MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

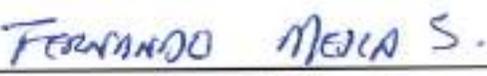

LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. MANUEL LOPEZ ROSALES

c. 
"TESTIGOS"

c. 
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. MANUEL LOPEZ ROSALES, CON PUESTO DE VELADOR DE OBRA EN LA REMODELACION DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. ORLANDO GUILLEN ORNELAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, respectivamente, representan legalmente al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco**.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **RESIDENTE DE OBRA EN LA REMODELACION DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, se contrata al **C. ORLANDO GUILLEN ORNELAS**, esto por tiempo determinado como **RESIDENTE DE OBRA EN LA REMODELACION DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO** en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 20 (veinte) de Marzo del 2018 (dos mil dieciocho) al 20 (veinte) de Abril de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicana, Mayor de Edad, originario de Aguascalientes, Aguascalientes con domicilio en la Calle PRL Hidalgo No. 624 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a partir del 20 (veinte) de Marzo del 2018 (dos mil dieciocho) al 20 (veinte) de Abril de 2018 (dos mil dieciocho) para desempeñarse como **RESIDENTE DE OBRA EN LA REMODELACION DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios de lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm y según las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN), libres de impuestos de manera SEMANAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 20 de Marzo del año 2018, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"


MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. ORLANDO GUILLEN ORNELAS

H. Ayuntamiento 2015 - 2018

c. 
"TESTIGOS"

c. 
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. ORLANDO GUILLEN ORNELAS, CON PUESTO DE RESIDENTE DE OBRA EN LA REMODELACION DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. RAUL PEREZ HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, respectivamente, representan legalmente al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco**.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **PEON** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, se contrata al **C. RAUL PEREZ HERNANDEZ**, esto por tiempo determinado como **PEON** en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de enero del 2018 (dos mil dieciocho) al 31 (treinta y uno) de enero de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicana, Mayor de Edad, originario y vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jal con domicilio en la Calle Ladrillera No. 56 en esta Ciudad y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a partir del 01 (uno) de enero del 2018 (dos mil dieciocho) al 31 (treinta y uno) de enero de 2018 (dos mil dieciocho) para desempeñarse como **PEON**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios de lunes a sábado de 8:00am a 4:00pm y según las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$922.00 (Novecientos Veintidós Pesos 00/100 MN), libres de impuestos de manera SEMANAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

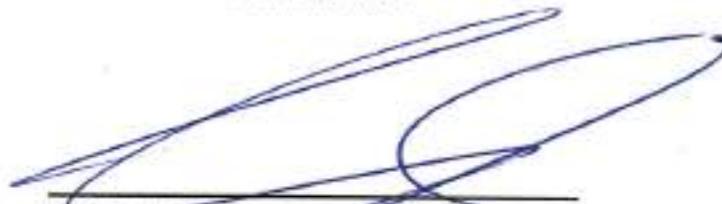
NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 de enero del año 2018, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



MAESTRO ÁBEL HERNÁNDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



L.C.P. MIGUEL ÁNGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"



C. RAUL PEREZ HERNANDEZ

c. Alba Sánchez
"TESTIGOS"

c. FERNANDO MEJIA S.
"TESTIGOS"

TEOCALTICHE
H. Ayuntamiento 2015 - 2018

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. RAUL PEREZ HERNANDEZ, CON PUESTO DE PEON DE OBRA EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. ALEJANDRO MEDINA REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

Alejandro Medina Reyes

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, respectivamente, representan legalmente al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco**.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **PEON** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, se contrata al **C. ALEJANDRO MEDINA REYES**, esto por tiempo determinado como **PEON** en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.- Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicano, Mayor de Edad, originario y Vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jal con domicilio en la Calle San Ángel No. 17 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho) para desempeñarse como **PEON**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios de lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm y según las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$951.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 MN), libres de impuestos de manera SEMANAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 (uno) de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

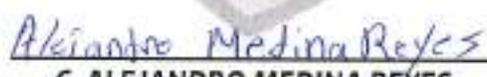
"EL MUNICIPIO"


MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. ALEJANDRO MEDINA REYES

c. 
"TESTIGOS"

c. 
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. ALEJANDRO MEDINA REYES, CON PUESTO DE PEON EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JOSE LUIS AVILA HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, respectivamente, representan legalmente al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco**.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **PEON** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, se contrata al **C. JOSE LUIS AVILA HERNANDEZ**, esto por tiempo determinado como **PEON** en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado, a partir del 01 (uno) de enero del 2018 (dos mil dieciocho) al 31 (treinta y uno) de enero de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.- Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicano, Mayor de Edad, originario de la Ciudad de Yahualica, Jal y Vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jal con domicilio en la Calle San Angel No. 17 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a partir del 01 (uno) de enero del 2018 (dos mil dieciocho) al 31 (treinta y uno) de enero de 2018 (dos mil dieciocho) para desempeñarse como **PEON**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios de lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm y según las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$922.00 (NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 MN), libres de impuestos de manera SEMANAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 (uno) de enero del año 2018(dos mil dieciocho), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"


MAÉSTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"

TEOCALTICHE
H. Ayuntamiento 2015 - 2018

C. JOSE LUIS AVILA HERNANDEZ

c. 
"TESTIGOS"

c. 
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. JOSE LUIS AVILA HERNANDEZ, CON PUESTO DE PEON EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JOSE LUIS AVILA HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, respectivamente, representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **PEON** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, se contrata al **C. JOSE LUIS AVILA HERNANDEZ**, esto por tiempo determinado como **PEON** en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado, a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.- Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicano, Mayor de Edad, originario de la Ciudad de Yahualica, Jal y Vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jal con domicilio en la Calle San Angel No. 17 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de Abril de 2018 (dos mil dieciocho) para desempeñarse como **PEON**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios de lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm y según las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$951.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 MN), libres de impuestos de manera **SEMANAL**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 (uno) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"

TEOCALTICHE
H. Ayuntamiento 2015 - 2018


C. JOSE LUIS AVILA HERNANDEZ

c. 

"TESTIGOS"

c. 

"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. JOSE LUIS AVILA HERNANDEZ, CON PUESTO DE PEON EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JUAN LUIS SANCHEZ FUENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal**, respectivamente, representan legalmente al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco**.

II.-Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **PEON DE ALBAÑIL** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al C. **JUAN LUIS SANCHEZ FUENTES**, esto por tiempo determinado como **PEON DE ABAÑIL** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de enero del 2018 (dos mil dieciocho) al 31 (treinta y uno) de enero de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicano, Mayor de edad, originario de Teocaltiche, Jalisco, y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de enero del 2018 (dos mil dieciocho) al 31 (treinta y uno) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), para desempeñarse como **PEON DE ALBAÑIL**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios con una jornada laboral de 8 ocho horas a las 16:00 horas, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$971.00 (novecientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), libres de impuestos de manera SEMANAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"

Juan Luis Sanchez Fuentes
C. JUAN LUIS SANCHEZ FUENTES

TEOCALTICHE

H. Ayuntamiento 2015-2018

c. *Aldo Sanchez*
"TESTIGOS"

c. *Fernando Mejia S.*
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. JUAN LUIS SANCHEZ FUENTES CON PUESTO DE PEON DE ALBAÑIL DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. RAFAEL MEDINA REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, respectivamente, representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **PEON** del Departamento de **OBRAS PUBLICAS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, se contrata al C. RAFAEL MEDINA REYES, esto por tiempo determinado como **PEON** en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de enero del 2018 (dos mil dieciocho) al 31 (treinta y uno) de enero de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.- Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicano, Mayor de Edad, originario y Vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jal con domicilio en la Calle Prisciliano Sánchez No.17 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA. - El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **OBRAS PUBLICAS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a partir del 01 (uno) de enero del 2018 (dos mil dieciocho) al 31 (treinta y uno) de enero de 2018 (dos mil dieciocho) para desempeñarse como **PEON**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios de lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm y según las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$922.00 (NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 MN), libres de impuestos de manera SEMANAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

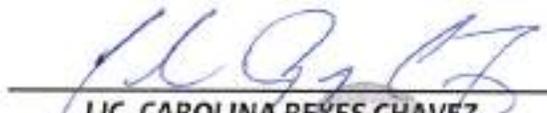
DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 uno de enero del año 2018, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



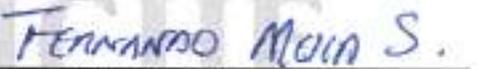
L.C.P. MIGUEL ÁNGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"



C. RAFAEL MEDINA REYES

c. 
"TESTIGOS"

c. 
"TESTIGOS"

H. Ayuntamiento 2015 - 2018

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. RAFAEL MEDINA REYES, CON PUESTO DE PEON EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.